REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TRASLADO NULIDAD

Medio de Control	:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante	:	**CELIA MARIA ORTEGA JIMENEZ**
Demandado	:	**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS**
Radicado	:	**13-001-33-33-001-2015-00051-00**

El anterior proceso de fija en lista por el término de un (1) día de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso, hoy treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y se mantendrá en la Secretaría en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días el memorial radicado por correo electrónico, el catorce (14) de marzo de 2017 por medio del cual el apoderado de la parte ejecutante presenta la Nulidad de la audiencia de conciliación del día 10 de marzo de 2017, todo ello de conformidad con los artículos 134 y 110 del Código de General del Proceso.

LA PRESENTE LISTA SE FIJA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, HOY TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

LA PRESENTE LISTA SE DESFIJA EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)

INICIA TRASLADO: TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

VENCE TRASLADO: CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

MÓNICA LAFONT CABALLERO
Secretaria

RECIBIDO 14 MAR 2017

SEÑORA
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA
E. S. D.

REF: PROCESO REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CELVIA MARIA ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO: INVIAS
REDAICADO 2015-00051

ISAIAS ANAYA MORALES, abogado, mayor y vecino de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.088.017 de Cartagena y T.P. No. 42.784 del C.S. de la Judicatura, actuado dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito manifiesto que presento: 1) NULIDAD SUPRALEGAL de la diligencia de audiencia de conciliación llevada a cabo el día 10 de marzo de 2017, por violación al debido proceso y 2) justificación de la no asistencia. -

HECHOS:

El día 10 de marzo de 2017, el Juzgado Primero Administrativo de Cartagena, llevó a cabo audiencia de conciliación de que trata el numeral 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con ocasión de que en la oportunidad legal presente recurso de apelación contra la sentencia condenatoria de fecha 13 de enero de 2017.-

El suscrito como apoderado del Invias, estuve atento al desarrollo de dicha audiencia, preparé la ficha técnica judicial en el formato del Ministerio de Justicia con destino al Comité de conciliación para su estudio y aprobación; estuve atento a la fecha de fijación de la fecha para llevar a cabo la audiencia y al resultado del estudio del Comité de no conciliación y por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito no pude concurrir a dicha diligencia, por enfermedad pues desde el, año 2015, ha venido disminuyendo mi calidad de vida y capacidad laboral por Branicardia Sinusal y por hipertrofia del corazón que han hecho que baje el ritmo de actividad a la que estaba acostumbrado, Adicional a ello en enero 31 de 2017 fui atendido por el doctor Andres Montoya Fuentes en la Clínica Portoazul de Barranquilla por APNEA DEL SUEÑO, y todo venía normal con mi tratamiento pero el día 10 de marzo de 2017, después del almuerzo con mariscos sufrí malestar estomacal con vómitos, hipertensión arterial que me retrasaron 2 minutos llegar a la audiencia, sin embargo llegue a las 2 y 2 minutos, pero como el auto de fecha 16 de febrero de 2017 que fijo la audiencia no señaló el número de la sala de audiencia, tuve que llegar directamente al Juzgado que está en el tercer piso y mientras me atendieron y me informaron que era la sala No. 13 y bajar al otro piso, llegue cuando la audiencia se encontraba en desarrollo, pero la puerta estaba cerrada con seguro y no pude entrar y muy a pesar de que la señora Juez me vio parado allí tirando de la chapa y tocando a golpes, -porque la puerta es de vidrio- no paró ni suspendió la diligencia para autorizar mi ingreso haciéndome señas con las manos que No y después de concluida la audiencia es que permite mi ingreso autorizando al apoderado de la parte demandante doctor Joel Torres que me abriera la puerta, cuando ya todo estaba concluído, por ello en el Video solo se aprecia mi saludo.

Con esta actitud de la señora Juez, considero que se me obstaculizó el acceso a la justicia y el debido proceso

Además de lo anterior, No se debía decretar desierto el recurso de apelación en la audiencia, sino después de vencidos los tres(3) días con que cuenta la parte que no concurrió para justificar su inasistencia. Esta pretermisión de término genera nulidad por violación al debido proceso y al derecho de contradicción; pues en la vida cotidiana de cualquier persona puede presentarse situaciones y circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito de manera inesperada de las cuales no es posible escapar. -

FUNDAMENTO JURIDICO:

Artículo 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien se sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso

El conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Como parte integral del debido proceso se cuenta el derecho a la defensa, el cual se materializa en la posibilidad real y efectiva de quien es vinculado a un proceso, de actuar en la investigación que se adelanta en su contra, de asesorarse de un abogado, de controvertir las pruebas que lo afectan y de interponer los recursos reconocidos en la ley.

Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador – y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso

ANEXOS:

1. Diagnostico de Bracardia Sinusual e Hipertensión Ventricular Izquierda
2. Incapacidad Medica por 2 días 10 y 11 de marzo de 2017
3. Historia Clínica en donde se reporta el APNEA del sueño

Atentamente,

ISAIAS ANAYA MORALES
C.C. 73.088.017
T.P.42 784

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA
RECIBIDO HOY 15/03/2017
NUMERO DE FOLIOS 6
FECHA: HORA 9:29 am
NOMBRE QUIEN RECIBE
FIRMA

Otorrinolaringólogo

CLINICA PORTOAZUL CONS. 605 TEL.: 3672679
Puerto Colombia Celular 3008155013

HISTORIAS CLINICAS DE PACIENTES

Datos Básicos del Paciente :

Nombre Completo :	ANAYA MORALES ISAIAS				
Documento :	Cedula de Ciudadania	**No. Identificacion :**	73088017		
Profesión :	ABOGADO	**Numero Carnet :**	1010350588	**Edad :**	57 A. 8 M.
Afiliado a :	COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA	**Tipo de Sangre :**	OPOISTIVO	**Sexo:**	Masculino
Email :		**Telefono1 :**		**Celular :**	3218204489

Fecha de Creación : Lunes 30 de Enero de 2017

Motivo Consulta: SINUSITIS

Enfermedad Actual: PACIENTE CON CUADRO DE LARGA EVOLUCION DE CONGESTION NASAL, OBSGTRUCCION NASAL Y SENSACION DE AHOGO. VALORADO POR NEUMOLOGO.

Antecedentes :

Patologicos:	RINOSINUSITIS, DISLIPIDEMIA, HTA, APNEA DE SUEÑ	**Alergicos:**	Negativos
Toxicos:	Negativos	**Hospitalarios:**	Negativos
Familiares:	Negativos	**Quirurgicos:**	PTERIGION
Traumaticos:	Negativos	**Farmacologicos:**	DIOVAN, HIDROCLOROTIAZIDA, ATORVASTATINA
Otros:			

Examen Fisico

Examen General :	BUEN ESTADO GENERAL		
Cond.Aud.Ext. :	SIN CERUMEN		
Pab.Auriculares :	Normales		
Membrana T.O.I.:	OPACA, CON MICROPERFORACION?	**Membrana T.O.D.:**	OPACA
Rinne O.I. :	Positivo	**Rinne O.D. :**	Positivo
Diapasones :	Central		
Neumatoscopia. :	Normales		
Nariz Externa :	Normales		
Septum :	DESVIACION SEPTAL DERECHA		
Cornetes :	HIPERTROFIA MARCADA		
Color Cornetes :	Normales		
Orofaringe :	CONGESTIVA		
Cavidad Oral. :	Normales		
Cuello :	Normales		
Laringoscopia :	Normales		
Rinoscopia :	Normales		
Otros :			

Dx. CIE 10 Ppal. : RINOSINUSITIS CRONICA

Dx. CIE 10 Rela. : APNEA DE SUEÑO

Plan a Seguir : TAC DE SENOS PARANASALES, POLISOMINOGRAFIA, ESTUDIO AUDIOLOGICO, RINAID.

Dr. Andrés Montoya F.
Otorrinolaringólogo
Universidad Javeriana
R.M. 25180-01

JOSE JUSTO BARRIOS LOZANO

MEDICO Y CIRUJANO ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA-UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

REGISTRO MEDICO 0965 SECRETARIA DE SALUD DE BOLIVAR

Centro calle Panamá Edificio Pedro Ganen Ofc. 202– Cel. 3176996700

Cartagena – Colombia

Jobalo1208@yahoo.es

NOMBRE: Isaias Anaya M *IDENTIFICACION* cc 73088017

FECHA: 10/03/2017

R/:-

Consta por medio del presente que el paciente arriba identificado consultó por cuadro compatible con intoxicación alimenticia consistente en malestar, vómitos, deposiciones diarreicas por lo que se ordena líquidos de rehidratación oral tipo pedialite, Antiácidos, Ciprofloxacina 500 c/12 horas, Floratil 1 sobre c/12 horas # 6, e incapacidad por dos días

[firma]

Jose J. Barrios Lozano
Medico y Cirujano
RM. [illegible]

INSTITUTO DE
CARDIOLOGÍA
DEL CARIBE

Ciencia, Arte y Tecnología de avanzada al servicio de su corazón
BOCAGRANDE CRA 3ª N° 9-98 TEL FAX 6551907 TEL 655 1634. CARTAGENA DE INDIAS
http://www.cardiocaribe.com E-mail: institutodecardiologia@hotmail.com

ECG No.39536

INFORME DE ELECTROCARDIOGRAMA

FECHA	**22/10/2015**	HORA			ECG N°	**39536**
APELLIDOS	**ANAYA MORALES**			NOMBRES	**ISAIAS**	
ID N°	73088017	EDAD	56	AÑOS	GÉNERO	MASC
EMPRESA	PARTICULAR	RÉGIMEN	C	F. NAC	14/05/1959	
DIRECCIÓN	MANGA				TELEFONO	
MD RTE	DR. O. NAVARRO	INDICACIÓN	VALORACION			
EQUIPO	NIHON KOHDEN ECG 8340J AUTOINTERPRETATIVO					

MEDIDAS

RITMO	SINUSAL		ONDA P	NORMAL
FRECUENCIA	59	Lpm	SEGMENTO ST	NORMAL
INTERVALO PR	159	Ms	ONDA T	NORMAL
DURACIÓN QRS	124	Ms	INDICE LEWIS	NORMAL
QT/QTc	420/417	Ms	I SOKOLOW	NORMAL
EJES P/QRS/T	48/-16/24	Grados	EXTRASISTOLES	NO
AMP RV5/SV1	0.980/0.364	Mv	BLOQUEOS	NO

CONCLUSIONES

1. **BRADICARDIA SINUSAL A FC 59Lpm.**
2. **HIPERTROFIA VENTRICULAR IZQUIERDA.**

Dr. ORLANDO NAVARRO ULLOA, MD
Médico Internista – Cardiólogo

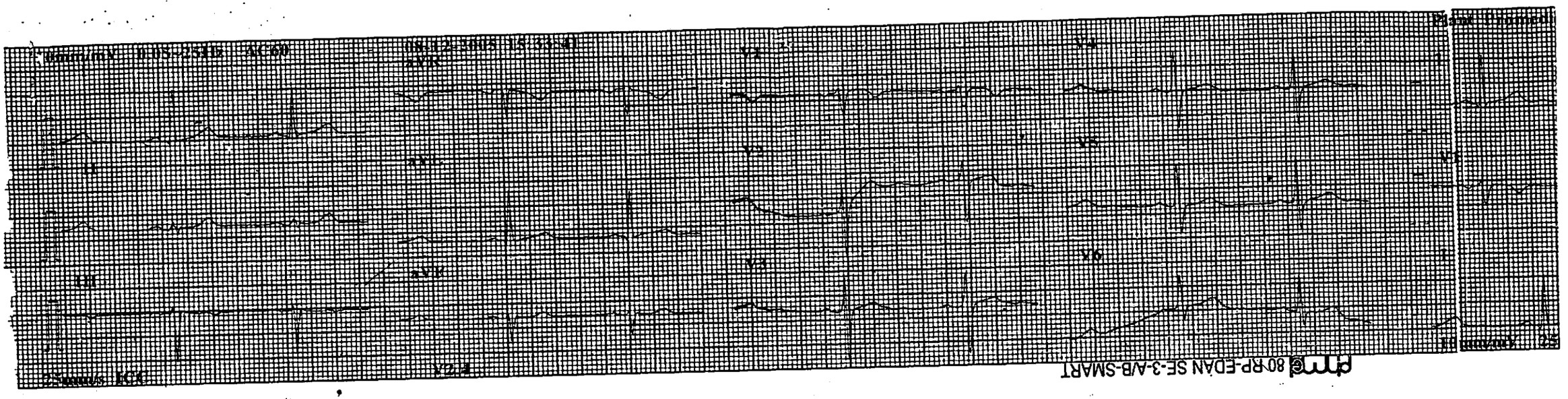

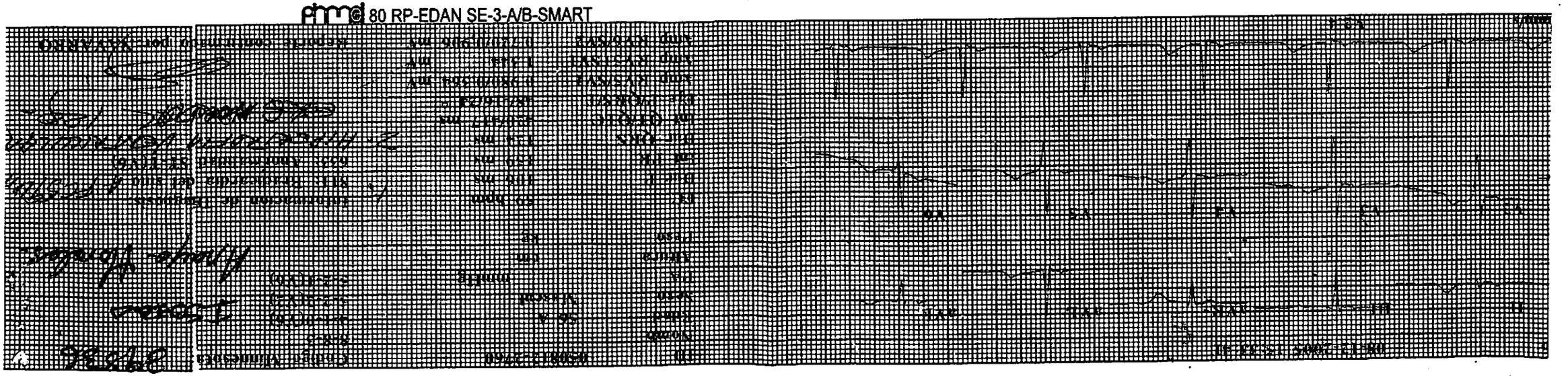
80 RP-EDAN SE-3-A/B-SMART